

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 18 de marzo de 2022. Señora juez, le informo que los solicitantes no atendieron al requerimiento hecho por el Juzgado. Sin embargo, se hizo necesario que a través de Secretaría se generara el correspondiente Certificado de Vigencia de la Cédula de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la cual reportaban como cancelada por muerte. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 10 001 2009 00102 00
Proceso	Interdicción Judicial por Discapacidad Mental.
Solicitante	Ministerio Público.
Titular del Acto Jurídico	Enoc de Jesús Hoyos Bolívar.
Interlocutorio	Nº 195
Asunto	Se abstiene de adelantar proceso de revisión de interdicción.

En atención a la constancia que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre el trámite dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de

2019, en el proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, incoado a través de representante de MINISTERIO PÚBLICO, en relación con el señor ENOC DE JESÚS HOYOS BOLÍVAR.

Observando el certificado de vigencia de cédula de ciudadanía, en estado de cancelada por muerte, (se adjunta captura de pantalla) se corrobora el deceso del señor ENOC DE JESÚS HOYOS BOLÍVAR, por lo que no habrá lugar a adelantar el trámite de revisión contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, toda vez que se demuestra claramente que el mismo no tiene razón de ser.



Codigo de verificación

9810516126

**EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	70.046.254
Fecha de Expedición:	12 DE JUNIO DE 1974
Lugar de Expedición:	MEDELLIN - ANTIOQUIA
A nombre de:	ENOC DE JESUS HOYOS BOLIVAR
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Resolución:	6623
Fecha Resolución:	21/09/2009

**ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA**

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – ABSTENERSE de adelantar el trámite de revisión contemplado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, en el proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, incoado a través de representante de MINISTERIO PÚBLICO, en relación con el señor ENOC DE JESÚS HOYOS BOLÍVAR.

SEGUNDO. – ARCHIVAR estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55e669b1124ffdfde5b53de7126edabc4bf0951c47e4665320434d3dd4f
af40f**

Documento generado en 18/03/2022 08:07:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>